

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 26/2020

TEXTO ACTUALIZADO – OCTUBRE 2020

Referencia Normativa:

-Art. 9 derogado por art. 2 Ac. 38/2020.

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **24 días del mes de agosto del año dos mil veinte**, se reúnen de modo remoto las Sras. Juezas, los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo provincial, a través de la autoridad sanitaria local -Ministerio de Salud- dispuso por Resolución N° 4943/20, medidas sanitarias preventivas y excepcionales que restringen la circulación de las personas que habitan en diferentes localidades situadas en el Departamento General Roca de esta Provincia, a los fines de mitigar los posibles contagios por el virus COVID-19.

Que, tal y como ha sucedido en anteriores y similares oportunidades, corresponde que este Poder Judicial contribuya institucionalmente con todas aquellas acciones que se adopten en pos de la prevención y mitigación de la pandemia de COVID-19, en miras a afectar en la menor medida posible el servicio público de administración de justicia del cual es destinataria la población rionegrina.

Que el funcionamiento del sistema de expedientes on line (SEON), la posibilidad de realización de audiencias de modo virtual, conforme Resolución STJ N° 138/20 y Acordada N° 21/20, el sistema de notificaciones electrónicas, la mediación y la conciliación de modo remoto (Resolución STJ N° 129/2020) y los demás avances que en cuanto a uso de tecnología informática y de telecomunicaciones se han logrado, permiten la continuidad del funcionamiento del servicio de modo remoto.

Que en razón de ello y tal como ya se encuentra dispuesto la cantidad de personal que realiza la tarea de modo presencial o remoto es definido por cada titular de organismo jurisdiccional, administrativo o auxiliar, tal como fuera autorizado en los términos del artículo 3° de la Acordada N° 17/20.

Que dentro de las medidas dispuestas se restringe el ingreso, egreso y circulación de personas, exceptuando al personal del servicio de justicia de turno conforme lo establezca la autoridad competente.

Que atento las restricciones afectan el trabajo de abogadas y abogados, como así también el desplazamiento de justiciables con fines de cumplimiento de actos procesales de todo tipo, aparece como necesario disponer la posibilidad de la prórroga de plazos a pedido de parte y de modo fundado.

Que encontrándose habilitada la circulación de personas a partir de las 9 horas los turnos para el ingreso programado y regulado de personas a los edificios judiciales se debe adecuar.

Por ello en uso de las potestades constitucionales propias y las facultades regladas en las leyes orgánicas K 5190 y K 4199,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Establecer, para los organismos judiciales y administrativos ubicados en las localidades del Departamento General Roca, desde las 00:00 horas del día 25.08.2020 y hasta las 24:00 horas del día 01.09.2020, que la prestación del servicio de justicia se realiza de acuerdo a la modalidad dispuesta por Resolución de Presidencia N° 248/20 y de la Procuración General N° 122/20, ratificada por el Pleno del Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo Institucional N° 6/20, con las particularidades que aquí se disponen.

Artículo 2°.- Mantener la vigencia de la reanudación de plazos procesales dispuesta por la Resolución de Presidencia del STJ N° 248/20 y de la Procuración General N° 122/20. En los supuestos de grave inconveniente que impida a las partes, sus apoderados y/o a sus patrocinantes circular -entre localidades del mismo u otro Departamento, o dentro de la misma localidad- a los fines de realizar actos procesales presenciales hasta tanto se haya superado la imposibilidad, el/la titular del organismo puede disponer la prórroga de plazos para el cumplimiento de la actividad procesal de que se trate a pedido de parte debidamente fundado.

Artículo 3°.- Establecer que toda presentación a efectuarse, en los fueros civil, comercial, laboral y familia, tramita -exclusivamente- por medio del sistema de expedientes

on line (SEON) conforme Acordada N° 23/20.

Para el fuero penal continúa la tramitación a través de los respectivos sistemas de gestión (PUMA-CHOIQUE) y la Acordada N° 21/20.

Los Juzgados de ejecución penal reciben las presentaciones por correo electrónico.

Artículo 4°.- Establecer que, sin perjuicio de propenderse a que las audiencias judiciales sean llevadas adelante de manera virtual, se autoriza a las y los titulares de organismos jurisdiccionales, de los Ce.Ju.Me. y de las Oficinas Judiciales Penales a llevar adelante tal tipo de acto procesal en forma semi presencial, cuando ello resulte necesario y posible en cumplimiento.

Artículo 5°.- Determinar que cada titular de organismo jurisdiccional, administrativo o auxiliar, situado en el Departamento General Roca y durante el período mencionado, debe establecer la articulación de los recursos humanos disponibles en las modalidades de trabajo presencial y remoto, tal como fuera autorizado, en los términos del artículo 3° de la Acordada N° 17/20.

Igual temperamento deben adoptar los y las Titulares de las Fiscalías y Defensorías Públicas, de acuerdo a las instrucciones que se impartan desde la Procuración General.

Artículo 6°.- Fijar que la actividad de los operadores que prestan servicio de modo presencial es de 7:30 hs. a 13:30 hs. sin perjuicio de la ampliación de dicho horario, a los fines de cumplir con la realización de audiencias semipresenciales.

Artículo 7°.- Establecer que en el fuero penal, para la realización de audiencias, los magistrados y las magistradas; funcionarios/as del Ministerio Público y operadores/as de las Oficinas Judiciales realizan tarea presencial o remota según las convocatorias que efectúa la Dirección de la Oficina Judicial y la dinámica semipresencial o remota que se determine para cada caso.

Artículo 8°.- Fijar la atención al público, a través del sistema de turnos previsto en Anexo I de la Acordada N° 20/20 de 9 a 13:30 horas de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Salud N° 4943/20. Rige lo dispuesto en los incisos c) y j) del artículo 3° de la citada Acordada.

Artículo 9º.- Derogado.

Artículo 10.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

Firmantes:

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -
ZARATIEGUI - Jueza STJ - CRESPO - Procurador General.**

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.